



Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

Acta No. 82

Principio de Procedencia
1060.001.30

Área / Proceso que realiza la reunión:	<i>Oficina de Transporte Aéreo/ Proceso GSAC 2.0. Gestión de Servicio Empresas Aeronáuticas</i>				
Tema de la reunión:	<i>Sesión No. 82 – Grupo Evaluador De Proyectos Aerocomerciales – GEPA -</i>				
Lugar:	<i>Sala de Juntas Secretaria General</i>				
Fecha:	<i>04/09/2017</i>	Hora Inicio:	<i>3:00 p.m.</i>	Hora Final:	<i>4:15 p.m.</i>
Asistentes:	Ver listado de participantes y/o asistentes				

1. AGENDA

Orden del Día:

- I. Verificación de quórum
- II. Temas a tratar
- III. Temas Aplazados
- IV. Varios

2. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

I. Verificación de quórum:

Se verificó la asistencia de los miembros del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales (GEPA), con la asistencia del 100% de los convocados.

Sergio E. Ramírez Payares	Secretario General y Presidente delegado ¹
Oscar Imitola Madero	Jefe Oficina de Transporte Aéreo y Secretario del GEPA.
MG. (r) Juan Carlos Ramírez	Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil
Cr. Arnaud Penent D'Izarn B.	Director de Servicios a la Navegación Aérea

Adicionalmente fueron invitados el Sr. Humberto Izquierdo, Asesor del Presidente (delegado); el Ingeniero Alexis Suarez García, funcionario de la Secretaria de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil; Diana Yolanda Pardo P., Coordinadora del Grupo de Servicios Aerocomerciales de la Oficina de Transporte Aéreo y Sandra Patricia Rangel, Profesional de dicho grupo.

II. Temas a Tratar:

1. **AIR CANADA SUCURSAL COLOMBIA**, solicita se le autorice adicionar al permiso de operación la ruta internacional **Toronto-Cartagena-Toronto**, con (2) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad, para prestar el servicio con equipo AIRBUS 319-320-321 y BOEING 767.

¹ Mediante Resolución 3174 del 26 de octubre de 2016, el Director de la Entidad delega en el Secretario General la función de participar en su nombre, en el Grupo de Trabajo para la Evaluación de Proyectos Aerocomerciales con todas las facultades que de tal calidad se desprenden. Dicho acto administrativo se anexa a la presente Acta como anexo número 1.

Una vez evaluada la solicitud de nuevas rutas de la aerolínea canadiense, la cual se ajusta al marco bilateral aplicable entre Canadá y Colombia, que prevé que las aerolíneas designadas por Canadá podrán operar un máximo de 14 frecuencias semanales.²; tomando en cuenta los conceptos técnicos favorables, el concepto favorable del Grupo de Planeación de Franjas Horarias para la temporada invierno 2017 (W17) con alcance hasta la temporada verano 2018 (S18), aclarando que se deberá evaluar nuevamente las franjas horarias para las temporadas invierno 2018 (W18) y verano 2019 (S19) y el concepto favorable de la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A – SACSA, El cual indica que: ... “El Aeropuerto Rafael Nuñez de la ciudad de Cartagena de Indias cuenta con capacidad operacional y disponibilidad de facilidades para atender la ruta Toronto - Cartagena -Toronto, solicitada por la Aerolínea Air Canadá.” el GEPA recomendó **Aprobar** la solicitud de la empresa.

Adicionalmente se debe observar que la aerolínea **AIR CANADA SUCURSAL COLOMBIA**, debe cumplir con los procesos establecidos en la resolución 02062 (RAC 3 - Apéndice "A") del 18 de julio de 2017 para la facilitación de horarios dentro de los términos establecidos en el calendario de actividades para la temporada a operar.

El Secretario General como Presidente delegado del GEPA, **acogió** la anterior recomendación.

2. EMIRATES, solicita se le autorice prestar un servicio de Transporte Público Internacional de Carga, con equipo Boeing 777F, en las siguientes rutas:

- i. **Dubái**, Almatoum (DWC) - Dakar, Senegal (DKR) - Campinas, **Brasil** (VCP) - Bogotá, **Colombia** (BOG) - **Puerto Rico** (BQN) - Shiphol, **Ámsterdam** (AMS) - **Dubái**, Almatoum (DWC). Con una (1) frecuencia semanal y derechos de tráfico de hasta quinta Libertad.
- ii. **Dubái**, Almatoum (DWC) - Dakar, Senegal (DKR) - Minga Guazú, **Paraguay** (AGT) - Campinas, **Brasil** (VCP) -Bogotá, **Colombia** (BOG) - **Puerto Rico**, (BQN) - Shiphol, **Ámsterdam** (AMS) - Frankfurt, **Alemania** (FRA) - **Dubái**, Almatoum (DWC). Con una (1) frecuencia semanal y derechos de tráfico de hasta quinta Libertad.

Una vez evaluada la solicitud de la empresa **EMIRATES**, para prestar servicios de transporte aéreo internacional de carga³ y previo contarse con los conceptos técnicos favorables, el concepto del Grupo de Planeación de Franjas Horarias para la temporada invierno 2017 (W17) con alcance hasta la temporada verano 2018 (S18), el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud de las rutas mencionadas, bajo el entendido que los puntos a servir se encuentran previstos en el cuadro de rutas pactado en el “EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ARABES UNIDOS EN RELACIÓN CON SERVICIOS AÉREOS ENTRE Y MÁS ALLÁ DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS”, a excepción del destino San Juan de Puerto Rico, que se encuentra excluido taxativamente como punto para ejercer derechos de tráfico de quinta libertad del aire por parte de las aerolíneas designadas por EAU.

Se hace claridad que por asuntos de flexibilidad operacional podrá hacer escala, **San Juan de Puerto Rico**, sin derechos de tráfico.

Adicionalmente, se debe observar que la empresa **EMIRATES**, debe cumplir con los procesos establecidos en la resolución 02062 (RAC 3 - Apéndice "A") del 18 de julio de 2017 para la coordinación de slot dentro de los términos establecidos en el calendario de actividades para la temporada a operar.

El Secretario General como Presidente delegado del GEPA, **acogió** la anterior recomendación.

² De las 14 frecuencias semanales que se encuentran previstas para Canadá, quedan disponibles 4 frecuencias semanales.

³ Se realizaron varios requerimientos al apoderado de la empresa EMIRATES en Colombia sobre los requisitos contemplados en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia numeral 3.6.3.3.2.2. 5) Descripción detallada de las rutas, escalas y libertades a que aspira en cada una de estas y 11) Frecuencias y honorarios.

EP

Dim.

- 3. LÍNEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL LASER C.A.**, solicita operar de manera regular el servicio público de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire en la ruta: **Caracas-Bogotá-Maracaibo y regreso**, con 14 frecuencias semanales y prestar el servicio en equipos Mc Donald Douglas MD 81 y MD-82.⁴

A raíz de la presente solicitud, el Secretario del GEPA informó que, de acuerdo con las instrucciones del Director General Alfredo Bocanegra, el Grupo de Asuntos Internacionales de la Oficina de Transporte Aéreo se encuentra preparando dos (2) conceptos bajo dos (2) escenarios: a) Continuar con los aplazamientos debido al incumplimiento del principio de reciprocidad por parte de Venezuela y b) La viabilidad de autorizar las peticiones aplazadas, por la necesidad de las operaciones aerocomerciales. En este sentido el Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil manifestó que según información de la aerolínea LAN no han tenido inconvenientes para la provisión de combustible en ese país.

Con respecto a esta solicitud, se cuenta con los conceptos favorables de las áreas técnicas y del Grupo de Planeación de Franjas Horarias. Sin embargo, siguiendo la instrucción actual el Grupo recomienda **Aplazar** la solicitud de la empresa LÍNEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL LASER C.A., hasta tanto los miembros del GEPA analicen los conceptos pendientes del Grupo de Asuntos Internacionales y de Política Aerocomercial y se recomiende al Presidente, a través de la Secretaría del GEPA, lo pertinente.

El Secretario General como Presidente delegado del GEPA, **acogió** la anterior recomendación.

- 4. AIR MEDICAL SERVICE S.A.S.**, solicita se le autorice constituirse como una empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de **Ambulancia Aérea**, con Base principal de operación en el aeropuerto Vanguardia de la ciudad de Villavicencio y Base auxiliar en el aeropuerto Fabio León Bentley de Mitú. El servicio será prestado con equipo Cessna 206 y Piper PA-34.

Una vez evaluado el proyecto de la **AIR MEDICAL SERVICE S.A.S** y contarse con los conceptos favorables de las áreas técnicas y las observaciones del Grupo de Planeación de Franjas Horarias en el sentido que, para este tipo de servicio, no requiere coordinación y/o facilitación, el Grupo recomendó **Aprobar** el mismo, al cumplir con todos los requisitos formales de la solicitud y la adecuada conveniencia de una empresa de ambulancia aérea en la región.

El Secretario General como Presidente delegado del GEPA, **acogió** la anterior recomendación.

- 5. EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN LOGISTICA INTEGRAL, EASYFLY S.A.**, solicita se le autorice modificar el permiso de operación en el sentido de reclasificar la modalidad de transporte aéreo regular secundario por la de transporte aéreo regular troncal y adicionar las siguientes rutas, para prestarlas con equipo JetStream 41 y ATR 42-500:

Medellín -El Bagre-Medellín, con (3) tres frecuencias semanales.
Bogotá-Manizales-Bogotá, con (7) siete frecuencias semanales
Bogotá-Pereira-Bogotá, con (14) catorce frecuencias semanales.
Cali-Quibdó-Cali con (3) tres frecuencias semanales.
Cali-Ibagué-Cali, con (3) tres frecuencias semanales, como servicio pionero.

Los miembros del GEPA recomendaron al Presidente delegado **Autorizar** a la empresa **EASYFLY S.A** la reclasificación de la modalidad de transporte aéreo regular secundario por la de **transporte aéreo regular troncal**, habida cuenta que la aerolínea cumple con el capital mínimo exigido para la modalidad y el número mínimo de aeronaves conforme al numeral 3.6.3.3.1.3 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. Según el numeral mencionado el capital mínimo exigido es de 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes

⁴ La empresa venezolana, en principio, presentó solicitud para la ruta Caracas- Bogotá- Caracas y regreso con 2 frecuencias semanales con derechos de tercera y cuarta libertad del aire. Posteriormente, mediante comunicación 2017066332 del 17 de agosto de 2017, desistió de la misma.

y mínimo de cinco (5) aeronaves. La empresa actualmente cuenta con capital pagado superior el exigido (más de 7 mil millones de pesos) y con 16 aeronaves aeronavegables.

- **Ruta Medellín -El Bagre-Medellín**, con (3) tres frecuencias semanales:

El Secretario de GEPA procedió a leer el documento de la empresa regular secundaria, Aerolínea de Antioquia ADA, el cual menciona los siguientes puntos: "evaluar el tamaño del mercado el cual considera pequeño para la entrada de otra aerolínea y para la capacidad de las aeronaves con las que pretende operar dicha ruta, concluye que de aprobarse la ruta en mención ocasionaría una sobre oferta de sillas para un mercado adecuadamente servido. Por otra parte, el Aeropuerto el Tomín del Municipio del Bagre no cuenta con servicios de Salvamento y Extensión de Incendios. Así mismo las aeronaves con las que pretende operar corresponden a una categoría superior a la establecida en el numeral 14.6.40 parte 10."

Adicional a lo anterior, se informó sobre el concepto operacional favorable emitido por parte de la Secretaria de Seguridad Operacional de la Aviación Civil, señala la restricción de la operación únicamente en los equipos ATR 42 -500 y el concepto del Grupo de Servicios de Extensión de Incendios SEI, el cual reza que el Aeropuerto el Tomín del Municipio del Bagre no cuenta con Servicio de Extensión de Incendios.

El GEPA teniendo en cuenta la política aerocomercial vigente, de libre acceso a los mercados, las observaciones y conceptos técnicos descritos, recomendó **Aprobar** la ruta **Medellín -El Bagre-Medellín**, con (3) tres frecuencias semanales, únicamente en aeronaves ATR 42-500, con la condición que la empresa deberá, para iniciar la operación de la ruta, presentar ante la Secretaria de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil el Plan de Mitigación de Riesgos en SMS, en el cual incluya el tema Extinción y el Rendimiento de aeronaves de acuerdo con las especificaciones operacionales de la pista. Sin la presentación de este Plan la empresa no podrá proceder a iniciar la operación de la ruta.

- **Rutas: Bogotá-Manizales-Bogotá**, con (7) siete frecuencias semanales; **Bogotá-Pereira-Bogotá**, con (14) catorce frecuencias semanales; **Cali-Quibdó-Cali** con (3) tres frecuencias semanales y **Cali-Ibagué-Cali**, con (3) tres frecuencias semanales, como servicio pionero.

Una vez evaluada la adición de las nuevas rutas y de contarse con los conceptos favorables de las áreas técnicas y las observaciones del Grupo de Planeación de Franjas Horarias para la temporada invierno 2017 (W17) con alcance hasta la temporada verano 2018 (S18), aclarando que se deberá evaluar nuevamente las franjas horarias para las temporadas invierno 2018 (W18) y verano 2019 (S19), el Grupo recomendó **Aprobar** a la aerolínea EASYFLY S.A la solicitud de estas nuevas rutas para ser operadas con equipo JetStream 41 y ATR 42-500. La empresa debe cumplir con los procesos establecidos en la resolución 02062 (RAC 3 - Apéndice "A") del 18 de julio de 2017 para la coordinación de slots el aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá y la facilitación de horarios en los demás aeropuertos, dentro de los términos establecidos en el calendario de actividades para la temporada a operar.

Se debe aclarar la autorización en la ruta **Cali-Ibagué-Cali**, la cual se autoriza como servicio pionero el cual se acreditará al momento de iniciar la prestación efectiva del servicio propuesto, siempre y cuando no se encuentre otra aerolínea operando esta misma ruta.

El Secretario General como Presidente delegado del GEPA, **acogió** la anterior recomendación.

6. **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**, solicita adicionar al permiso de operación las rutas Bucaramanga – Cartagena y regreso con 7 frecuencias semanales y la ruta Barranquilla – San Andrés y regreso con 7 frecuencias semanales, a ser operadas con aeronaves marca Airbus A 318/319//320.

Una vez evaluada la adición de las nuevas rutas y teniendo en cuenta los conceptos favorables de las áreas técnicas y concepto del Grupo de Planeación de Franjas Horarias para la temporada invierno 2017 (W17) con alcance hasta la temporada verano 2018 (S18), aclarando que se deberá evaluar nuevamente las franjas horarias para las temporadas invierno 2018 (W18) y verano 2019 (S19), el Grupo recomendó **Aprobar** a la

OP

oim.

aerolínea **AVIANCA S.A** la solicitud de estas nuevas rutas para ser operadas con equipo Airbus 318, 319 y 320. La empresa debe cumplir con los procesos establecidos en la resolución 02062 (RAC 3 - Apéndice "A") del 18 de julio de 2017 la facilitación de horarios en los demás aeropuertos, dentro de los términos establecidos en el calendario de actividades para la temporada a operar,

La aprobación de la ruta **Bucaramanga – Cartagena y regreso**, está sujeta al concepto emitido por parte del Concesionario Sociedad Aeroportuaria de la Costa SACSA, quienes solicitan puntualmente que AVIANCA adelante la hora programada de salida entre 75 a 90 minutos.

En cuanto a la ruta **Barranquilla – San Andrés y regreso**, el Grupo recomienda que la autorización quede sujeta a la aprobación al concepto que emitirá la Secretaría de Sistemas Operacionales.

El Secretario General como Presidente delegado del GEPA, **acogió** la anterior recomendación.

7. PROVIDENCIA CONNECTION S.A.S⁵, solicitó se le autorice constituirse como empresa de transporte aéreo Comercial Secundaria, con Base Principal en el Aeropuerto Enrique Olaya Herrera de Medellín y Base Auxiliar en el Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla en San Andrés, con el equipo Embraer 120 ER y Embraer 145 Family, para operar las siguientes rutas:

Ruta Internacional:

San Andrés - San José (Costa Rica) y regreso con dos (2) Frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire.

Rutas Nacionales:

Frecuencias Semanales

Enrique Olaya Herrera – Providencia y regreso	2
Enrique Olaya Herrera - Quibdó y regreso	14
Enrique Olaya Herrera - Montería y regreso	14
Enrique Olaya Herrera - Apartadó y regreso	14
San Andrés - Providencia y regreso	21

Como Servicios Pioneros:

San Andrés - Apartadó y regreso	1
San Andrés - Montería y regreso	2
San Andrés - Quibdó y regreso	2
Providencia - Cartagena y regreso	2
Providencia - Barranquilla y regreso	2

Por una parte, en relación con la solicitud de la empresa, el Secretario informó a los miembros del GEPA lo siguiente:

- **Ruta Internacional:** San Andrés - San José (Costa Rica) y regreso con dos (2) Frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire se ajusta al marco bilateral aplicable entre los dos países y por lo tanto desde el punto de vista de lo previsto en el instrumento Aerocomercial es procedente aprobarla.
- **Rutas Nacionales:** Mediante comunicación 1062.019-2017028532 de fecha 08 de agosto de 2017, se hicieron varios requerimientos y también se informó a la sociedad Providencia Connection que la ruta propuesta, **Enrique Olaya Herrera - Providencia y regreso**, no se encuentra incluida en la Resolución 02867 del 01 de agosto de 1997, "Por la cual se efectúan unas modificaciones al régimen de operaciones aéreas en el Aeropuerto Olaya Herrera de la ciudad de Medellín", por lo que no se

⁵ Se realizaron varios requerimientos a la empresa sobre los requisitos contemplados en los Reglamentos Aeronáuticos numeral 3.6.3.3.2.2 por parte de la OTA y de la SSOAC.

dim.

tendría en cuenta para surtir el procedimiento de audiencia pública.

- **Como Servicios Pioneros:** En cuanto a las rutas donde se solicitaron servicios pioneros, a la luz del numeral 3.6.3.4.3.9.1, de los RAC que señala: "No se dará aplicación al régimen especial de servicios pioneros, a solicitudes de empresas de transporte aéreo regular de pasajeros, que no cuentan con un Permiso de Operación vigente, aun cuando se encuentren adelantando el trámite para su obtención". Por lo tanto, no procede la solicitud de dichas rutas como servicio pionero.

Por otra parte, la Secretaria de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil de la Aeronáutica Civil, con oficio 5101.091-2017021314 del 16 de agosto de 2017 requirió a la empresa por aspectos técnicos y con comunicación 5101.091.2017023119 del 31 de agosto de 2017 dicha dependencia emite concepto NO Favorable.

Igualmente, la Oficina de Transporte Aéreo luego de la evaluación y análisis realizado al estudio presentado considera se debe aplazar la solicitud de la sociedad PROVIDENCIA CONNECTION S.A.S, hasta tanto se evidencie que la empresa estaría en condiciones financieras para que se le autorice la constitución como empresa de Transporte Aéreo Comercial Secundario.

Una vez evaluada las observaciones presentadas, el Grupo recomendó **Aplazar** la decisión hasta que la empresa cumpla con los todos los requisitos formales de la solicitud, de tipo técnico y financiero para la constitución como empresa de Transporte Aéreo Comercial Secundario.

El Secretario General como Presidente delegado del GEPA, **acogió** la anterior recomendación.

8. **GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN S.A.S**, solicita se le autorice la constitución como empresa Transporte Aéreo Comercial Troncal, para prestar servicio nacional (doméstico) e internacional, en rutas troncales y secundarias, de pasajeros, correo y carga, con base en la ciudad de Ibagué – Tolima, en equipo Fokker 50, en las siguientes rutas:

Rutas Nacionales:

Frecuencias semanales

Ibagué- Cali y regreso	14 (Como servicio pionero)
Ibagué- Cúcuta y regreso	7 (Como servicio pionero)
Cali- Tumaco y regreso	14
Cali- Guapi y regreso	7
Cali- Pasto y regreso	14
Cali- Neiva y regreso	7
Cali- Barrancabermeja y regreso	7
Cali- Bucaramanga y regreso	7
Cali- Cartagena y regreso	7
Cali- Puerto Asís y regreso	7
Cali- Florencia y regreso	7

Rutas internacionales: Solicitando como Derechos de Tráfico de Terceras (3ra) y Cuartas (4ta), Libertades del aire, las siguientes frecuencias semanales y con el equipo Boeing 737-400.

Cali- Valencia (Venezuela) y regreso	7
Cali-Miami (Estados Unidos) y regreso	7
Cali-Guayaquil (Ecuador) y regreso	7
Cali – Lima (Perú) y regreso	7

El Secretario del GEPA, señaló que se recibió la solicitud de la empresa **GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN S.A.S**, la semana anterior a la realización de la Audiencia Pública, por lo que a la luz de la normativa vigente elevó al señor Director General la consulta de su aceptación para que fuese incluida en el orden del día, la cual fue aceptada con comunicación del 25 de agosto de 2017, en la que se admitió la solicitud de la

empresa para que se presente a la audiencia pública del 30 de agosto de 2017 de conformidad con el numeral 3.6.3.2.5 de los RAC. (documento adjunto a la presente acta).

- **Rutas Nacionales:** La empresa solicitó como servicios pioneros las rutas **Ibagué- Cali y regreso, Ibagué-Cúcuta y regreso**, las cuales se publicaron en el edicto sin la calidad de pioneras, de conformidad con el Numeral 3.6.3.4.3.9.1 que señala: "No se dará aplicación al régimen especial de servicios pioneros, a solicitudes de empresas de transporte aéreo regular de pasajeros, que no cuentan con un Permiso de Operación vigente, aun cuando se encuentren adelantando el trámite para su obtención".
- **Rutas internacionales:**
Las rutas **Cali-Guayaquil (Ecuador) y regreso y Cali-Lima (Perú) y regreso**, no surten el procedimiento de audiencia pública por pertenecer al régimen de la Comunidad Andina (Decisión 582), la cual prevé un régimen de derechos de tráfico aéreo de quinta libertad dentro de la subregión. Por lo cual las rutas proceden sin el requisito de audiencia.
- La ruta **Cali - Miami (Estados Unidos) y regreso** se enmarca dentro de las relaciones aerocomerciales entre Colombia y Estados Unidos las cuales se rigen por el Acuerdo de Servicios Aéreos suscrito el 10 de mayo de 2011, aprobado mediante la Ley 1600 del 2012, en el cual se establece un régimen de cielos abiertos entre los dos países, por lo cual desde el punto de vista aerocomercial es viable.
- La ruta **Cali- Valencia (Venezuela) y regreso**, no obstante, el convenio vigente incluye que las líneas aéreas designadas están autorizadas a ejercer derechos de tráfico hasta de quinta libertad del aire, sin limitación de frecuencia, con libertad de equipo y de capacidad, se considera Aplazar la solicitud hasta que se normalice la aplicación del instrumento bilateral y se superen temas de reciprocidad con las aerolíneas colombianas.

Una vez evaluado el proyecto de la empresa colombiana y contarse con los conceptos favorables de las áreas técnicas como la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, SEI y Aeronavegación, así como el concepto del concesionario AEROCALI, el cual emite concepto favorable para la operación de dicha empresa, y el concepto del Grupo de Planeación de Franjas Horarias para la temporada invierno 2017 (W17) con alcance hasta la temporada verano 2018 (S18), aclarando que se deberá evaluar nuevamente las franjas horarias para las temporadas invierno 2018 (W18) y verano 2019 (S19), el GEPA recomendó **Aprobar** la solicitud de la empresa **GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN S.A.S.** para constituirse como empresa Transporte Aéreo Comercial Troncal, con base principal de operación de la ciudad de Ibagué (Tolima), para las rutas nacionales solicitadas, sin régimen especial de los servicios pioneros y en equipos Fokker 50. La empresa debe cumplir con los procesos establecidos en la resolución 02062 (RAC 3 - Apéndice "A") del 18 de julio de 2017 la facilitación de horarios en los demás aeropuertos, dentro de los términos establecidos en el calendario de actividades para la temporada a operar

En relación con las Rutas Internacionales se recomienda:

Aprobar la ruta **Cali - Miami (Estados Unidos) y regreso**, en equipo Boeing 737-400 y **Aplazar** la decisión de la ruta **Cali- Valencia (Venezuela) y regreso**, hasta que se normalice la aplicación del instrumento bilateral y se superen temas de reciprocidad con las aerolíneas colombianas.

El Secretario General como Presidente delegado del GEPA, **acogió** las anteriores recomendaciones.

III. TEMAS APLAZADOS:

1) UNIWORLD AIR CARGO CORP - SUCURSAL COLOMBIA.

Sesión 73 del 16 de julio de 2015. EL GEPA recomendó **Aplazar** la decisión de autorizar a la empresa UNIWORLD AIR CARGO, para prestar un servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de carga y

correo, con equipo Mc Douglas DC-9-33F, en la ruta: Panamá (ciudad de Panamá), Colombia (Bogotá y/o Medellín y/o Cali y/o Barranquilla y/o Cartagena) y regreso, con siete (7) frecuencias semanales y derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire, hasta tanto la empresa cumpla con la designación de la República de Panamá como empresa de transporte aéreo público regular internacional de carga, en los términos señalados en los RAC.

Sesión 78 del 12 de septiembre de 2016. Con oficio 2016066034 de 10 de agosto de 2016 la empresa **UNIWORLD AIR CARGO** solicita proceder con la autorización para continuar con el trámite requerido para la obtención del permiso de operación como empresa de transporte aéreo regular internacional de carga y correo, argumentando que la Autoridad Aeronáutica de Panamá autoriza a dicha empresa para ofrecer servicios de transporte aéreo regular y no regular nacional e internacional de carga exclusiva, aportando copia de la modificación del Certificado de Explotación como transportador aéreo regular. Adicionalmente manifiesta que el Instrumento Bilateral vigente que regula la relación aérea comercial entre Colombia y Panamá contenido en el Memorando de Entendimiento de 26 de julio de 2012 no trae condición alguna respecto a que los servicios deban ser regulares o no.

Sobre los argumentos de la empresa UNIWORLD AIR CARGO el Grupo de Asuntos Internacionales de la Entidad se pronunció mediante oficio de 2 de septiembre de 2016, manifestando que no comparte los planteamientos de la empresa, por lo tanto, es necesario que la Designación sea aportada en los términos establecidos en el literal A, punto 3 del Memorando de Entendimiento suscrito entre Colombia y Panamá, así como en la normatividad aeronáutica colombiana.

Teniendo en cuenta que a la fecha la Designación no ha sido aportada, el Grupo recomienda que la decisión continúe **Aplazada**.

El Secretario General como Presidente del Grupo, **acogió** la anterior recomendación.

2) RUTAS AEREAS DE VENEZUELA S.A.-RAVSA

Sesión 75 del 10 de diciembre de 2015. Se Aplazó la decisión de autorizar a la sociedad RUTAS AEREAS DE VENEZUELA S.A.-RAVSA, para prestar un servicio de Transporte Aéreo Regular internacional de Pasajeros, Correo y Carga, en las rutas Maracaibo- Medellín-Maracaibo con ocho frecuencias semanales y Maracaibo-Cartagena - Maracaibo con tres frecuencias semanales, derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire y equipo Boeing 737-200, Mc Donnell Douglas DC-9-82, MD-82 y MD83, hasta tanto se normalice la aplicación del instrumento bilateral vigente con Venezuela y se superen las restricciones cambiarias que no le permiten a las aerolíneas colombianas competir en igualdad de condiciones en ese mercado, afectando el principio de reciprocidad previsto en el Convenio de Chicago de 1944, la Constitución Nacional, el Código de Comercio (artículo 1870) y en el propio Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre la Republica de Colombia y la Republica de Venezuela de 1991.

Teniendo en cuenta que a la fecha la situación con Venezuela continúa igual, se recomienda mantener la decisión de **Aplazamiento**.

El Secretario General como Presidente del Grupo, **acogió** la anterior recomendación.

3) TRANSCARGA INTL AIRWAYS C.A.

Sesión 75 del 10 de diciembre de 2015. Se Aplazó la decisión de autorizar a la sociedad TRANSCARGA INTL AIRWAYS C.A., para prestar un servicio de transporte aéreo exclusivo de Carga, en las rutas:

Venezuela (Caracas y/o Maracaibo y/o Valencia y/o Las Piedras y/o Barcelona y/o Porlamar) – Colombia (Bogotá y/o Cali y/o Barranquilla y/o Medellín) – Venezuela (Caracas y/o Maracaibo y/o Valencia y/o Las Piedras y/o Barcelona y/o Porlamar), con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire, con seis frecuencias semanales.

Venezuela (Caracas y/o Maracaibo y/o Valencia y/o Las Piedras y/o Barcelona y/o Porlamar) – Colombia (Bogotá y/o Cali y/o Barranquilla y/o Medellín) – Panamá y/o Lima y/o Quito - Venezuela (Caracas y/o Maracaibo y/o

Valencia y/o Las Piedras y/o Barcelona y/o Porlamar), con derechos de tráfico hasta de quinta libertad en puntos más allá de Colombia, con dos frecuencias semanales.

Venezuela (Caracas y/o Maracaibo y/o Valencia y/o Las Piedras y/o Barcelona y/o Porlamar) – Colombia (Bogotá y/o Cali y/o Barranquilla y/o Medellín) – Panamá y/o Lima y/o Quito - Colombia (Bogotá y/o Cali y/o Barranquilla y/o Medellín) -Venezuela (Caracas y/o Maracaibo y/o Valencia y/o Las Piedras y/o Barcelona y/o Porlamar) con derechos de tráfico hasta de quinta libertad en puntos más allá de Colombia, con cuatro frecuencias semanales.

Venezuela (Caracas y/o Maracaibo y/o Valencia y/o Las Piedras y/o Barcelona y/o Porlamar) – Panamá y/o Lima y/o Quito - COLOMBIA (Bogotá y/o Cali y/o Barranquilla y/o Medellín) – Venezuela (Caracas y/o Maracaibo y/o Valencia y/o Las Piedras y/o Barcelona y/o Porlamar), con derechos de tráfico hasta de quinta libertad en puntos más allá de Colombia, con dos frecuencias semanales.

El servicio propuesto será prestado con equipo Airbus / A300 B4-203

Lo anterior, hasta tanto se normalice la aplicación del instrumento bilateral vigente con Venezuela y se superen las restricciones cambiarias que no le permiten a las aerolíneas colombianas competir en igualdad de condiciones en ese mercado, afectando el principio de reciprocidad previsto en el Convenio de Chicago de 1944, la Constitución Nacional, el Código de Comercio (artículo 1870) y en el propio Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre la Republica de Colombia y la Republica de Venezuela de 1991.

Teniendo en cuenta que a la fecha la situación con Venezuela continúa igual, el Grupo recomienda mantener la decisión de Aplazamiento.

El Secretario General como Presidente del Grupo, **acogió** la anterior recomendación.

4) AIRVAS PUBLICIDAD AÉREA S.A.S.

Sesión 75 del 10 de diciembre de 2015. Se Aplazó la decisión de autorizar a la sociedad AIRVAS PUBLICIDAD AÉREA S.A.S., como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Publicidad Aérea y transporte de pasajeros para fines turísticos, con Base Principal en Guaymaral, servicio que será prestado con Globos Modelo IRVB, hasta tanto la empresa cumpla con los requerimientos técnicos efectuados por la Secretaria de Seguridad Aérea, toda vez que de acuerdo a lo informado por esa dependencia la documentación presentada por la sociedad AIRVAS PUBLICIDAD AÉREA S.A.S, no es suficiente respecto a la capacidad técnica para mantenimiento y entrenamiento del personal de pilotos, así como tampoco especifica cómo se dará cumplimiento a lo establecido en los RAC, numerales 4.25.3.6 y 4.25.3.8.

El Grupo recomienda que la decisión continúe **Aplazada**, por cuanto, a la fecha, la Secretaria de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil no ha emitido un concepto favorable a esta petición.

El Secretario General como Presidente del Grupo, **acogió** la anterior recomendación.

5) AVIOR AIRLINES COLOMBIA C.A.

Sesión 78 del 20 de septiembre de 2016. Se Aplazó la decisión de autorizar a la sociedad AVIOR AIRLINES COLOMBIA C.A., para que adicione a su permiso de operación como empresa de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, correo y carga, las rutas Caracas-Bogotá-Caracas con 6 Frecuencias semanales, Caracas-Medellín-Caracas con 6 Frecuencias semanales, Caracas-Cali-Caracas con 6 Frecuencias semanales y Barcelona (Venezuela) - Bogotá-Barcelona con 6 Frecuencias semanales, hasta tanto se normalice la aplicación del instrumento bilateral vigente con Venezuela y se superen las restricciones cambiarias que no le permiten a las aerolíneas colombianas competir en igualdad de condiciones en ese mercado, afectando el principio de reciprocidad previsto en el Convenio de Chicago de 1944, la Constitución Nacional, el Código de Comercio (artículo 1870) y en el propio Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre la Republica de Colombia y la República de Venezuela de 1991.

Teniendo en cuenta que a la fecha la situación con Venezuela continúa igual, el Grupo recomienda mantener la decisión de **Aplazamiento**.

El Secretario General como Presidente del Grupo, **acogió** la anterior recomendación.

6) LINEA AEREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL C.A., LASER AIRLINES.

Sesión 78 del 20 de septiembre de 2016. Se Aplazó la decisión de autorizar a la sociedad LASER AIRLINES, para prestar un servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de Pasajeros, Correo y Carga, en la ruta Caracas – Bogotá – Maracaibo – Bogotá – Caracas, con siete (7) frecuencias semanales, derechos de tráfico hasta de cuarta libertad del aire y equipo McDonald MD-81 y M-82, hasta tanto se normalice la aplicación del instrumento bilateral vigente con Venezuela y se superen las restricciones cambiarias que no le permiten a las aerolíneas colombianas competir en igualdad de condiciones en ese mercado, afectando el principio de reciprocidad previsto en el Convenio de Chicago de 1944, la Constitución Nacional, el Código de Comercio (artículo 1870) y en el propio Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre la Republica de Colombia y la Republica de Venezuela de 1991.

Teniendo en cuenta que a la fecha la situación con Venezuela continúa igual, se recomienda mantenerla decisión el **aplazamiento** de la decisión.

El Secretario General como Presidente del Grupo, **acogió** la anterior recomendación.

7) AIR CANADA SUCURSAL COLOMBIA.

Sesión 78 del 20 de septiembre de 2016. Se Aplazó la decisión de autorizar a la sociedad AIR CANADA SUCURSAL COLOMBIA para prestar un servicio regular de Transporte Aéreo Internacional de Carga y Correo, en la ruta Hamilton-Atlanta-Bogotá-Lima-Atlanta-Hamilton, con la posibilidad de omitir puntos, con 2 Frecuencias semanales, y derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire en el trayecto Atlanta-Bogotá-Atlanta, Bogotá-Lima sin derechos de tráfico y aeronaves Boeing 767-300, hasta tanto la empresa cumpla con el requerimiento de información adicional que solicitó la autoridad aeronáutica respecto al equipo de vuelo con el que cuenta dicha empresa para sus operaciones en esta modalidad en la red de rutas que opera actualmente.

Sesión 79 del 19 de diciembre de 2016. Teniendo en cuenta que esta Oficina requirió a la sociedad AIR CANADA SUCURSAL COLOMBIA, respecto a las matrículas de las aeronaves a utilizar así como la calidad en que las operarían, y que la empresa dio respuesta al requerimiento sin aclarar lo solicitado, el aplazamiento de la decisión se mantiene, por lo cual se le deberá advertir a la empresa que si en un término de 60 días no se recibe la información completa, se procederá a decidir de fondo la solicitud.

De acuerdo a lo anterior, mediante oficio 2017000154 del 3 de enero de 2017, se le advierte a la empresa que si en un término de 60 días (los cuales vencen el 30 de marzo) no se recibe la información completa respecto al equipo de vuelo con el que cuenta dicha empresa para sus operaciones en la red de rutas que opera actualmente, se procederá a decidir de fondo la solicitud.

Con escrito 2017025124 del 30 de marzo de 2017, la sociedad Air Canadá reitera la información ya aportada sin aclarar lo relativo al equipo de vuelo con que cuenta la empresa para sus operaciones; de acuerdo a lo anterior, el Presidente del GEPA de conformidad con lo previsto en la Resolución 3174 de 26 de octubre de 2016, con escrito 1060.001.30 – 2017014015 del 27 de abril de 2017, determinó **NEGAR** la solicitud de la empresa AIR CANADA SUCURSAL COLOMBIA, para prestar un servicio regular de Transporte Aéreo internacional de Carga y correo en la ruta Hamilton-Atlanta-Bogotá-Lima-Atlanta-Hamilton, con 2 frecuencias semanales, derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire en el trayecto Atlanta-Bogotá- Atlanta, Bogotá-Lima sin derechos de tráfico.

Con escrito 2017040988 radicado el 24 de mayo de 2017, la empresa AIR CANADA SUCURSAL COLOMBIA, interpuso recurso de reposición contra la decisión adoptada mediante oficio 1060.001.30 - 2017014015 del 27 de abril de 2017, el cual se resolvió mediante resolución 1817 del 27 de junio de 2017, confirmando el contenido del oficio, **negando** la solicitud de la empresa Air Canadá para prestar un servicio regular de Transporte Aéreo Internacional de Carga y Correo, en la ruta **Hamilton-Atlanta-Bogotá-Lima-Atlanta-Hamilton**, con 2 Frecuencias semanales, derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire en el trayecto *Atlanta-Bogotá-Atlanta, Bogotá-Lima* sin derechos de tráfico.

8) AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.,

En la sesión 81 de mayo de 2017 se aplazaron las rutas Bogotá - Ipiales – Bogotá y Bogotá – Corozal –Bogotá, mientras se evaluaba la connotación de servicio pionero, teniendo en cuenta que actualmente estas rutas las opera la empresa Satena.

Al respecto la Oficina de Transporte Aéreo realizó una reunión el 21 de junio de 2017 con el Grupo de Normas Aeronáuticas con el fin de evaluar la calidad de servicio pionero para las rutas en mención, donde se concluyó que dado el carácter especial de Satena su operación no será tenida en cuenta para autorización de servicio pionero, por lo que se determinó **Aprobar** a la empresa AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A -AVIANCA S.A, para que adicione a su permiso de operación las rutas **Bogotá - Ipiales – Bogotá** con 7 frecuencias semanales y equipo A319/A320 y **Bogotá – Corozal – Bogotá** con 7 frecuencias semanales y equipo A318/319/320; dicha decisión fue notificada a la empresa **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A -AVIANCA S.A**, mediante comunicado 1030.001.30.2017022884 del 28 de junio de 2017.

III. VARIOS

Consideraciones Adicionales:

- El Director de Servicios a la Navegación Aérea manifestó su preocupación al Presidente delegado del GEPA porque, no obstante que la misión de la entidad es propender por el desarrollo de la aviación civil, llegue un momento en el cual por falta de recurso humano no se puedan suplir todas las solicitudes presentadas por las empresas El Presidente Delegado del Grupo deja constancia ante esta inquietud que la administración se encuentra tramitando un proyecto de ley para levantar las restricciones presupuestales que limitan la provisión de los cargos necesarios con el fin de resolver la problemática y poder ampliar la planta de personal.

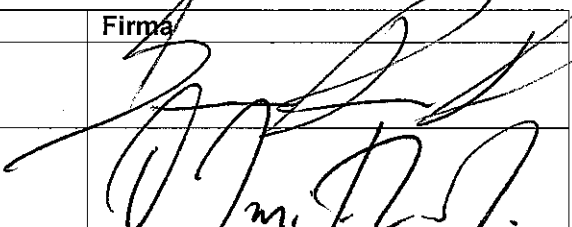
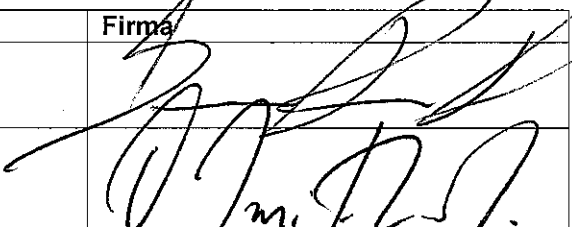
AEROREPÚBLICA S.A.,

La empresa bajo la marca Copa Airlines Colombia en la Audiencia del 26 de mayo de 2017 solicitó autorización para incrementar en dos (2) frecuencias semanales el tramo de quinta libertad Panamá-San Pedro Sula y regreso, que actualmente opera con cinco (5) frecuencias semanales (como continuación de la ruta Bogotá-Panamá- Bogotá), la cual fue aprobada en Sesión 81, pero se excluyeron los puntos adicionales en ciudades en Colombia donde opera actualmente la empresa. (Bogotá y/o Medellín y/o Cali y/o Pereira y/o Bucaramanga y/o Cartagena y/o Barranquilla y/o San Andrés, isla).

Por lo anterior, la solicitud de la aerolínea se **Aplaza** teniendo en cuenta que la empresa presentó y desistió de un recurso de reposición interpuesto contra la decisión mencionada. Debido a esto la Oficina de Transporte Aéreo se encuentra proyectando un escrito sobre el particular por lo que se presentará a consideración del Presidente del GEPA la carta aclaratoria.

Firmas:

Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá a los 12 días del mes de septiembre de 2017, por el Presidente Delegado y Secretario del GEPA.

Nombre completo	Cargo	Firma
SERGIO RAMÍREZ PAYARES	Presidente delegado GEPA	
OSCAR IMITOLA MADERO	Secretario del GEPA	

dim.

OP



Bogotá D.C., 25 de agosto de 2017

Doctor

OSCAR IMITOLA MADERO

Jefe de Oficina de Transporte Aéreo

Asunto: Respuesta solicitud concepto audiencia pública 30 de agosto de 2017.

Respetado Dr. Imitola:

Por medio del presente, atendiendo la consulta elevada por su despacho, el día 25 de agosto de 2017, en la cual se indica:

“(…) el día de hoy se recibió solicitud de la empresa Gran Colombia de Aviación S.A.S para constituirse como empresa de transporte aéreo regular nacional e internacional de pasajeros, carga y correo con radicado número 2017067939 con fecha del 25 de agosto de 2017.

En este sentido, la empresa solicita participar en la Audiencia Pública del 30 de agosto de 2017, por lo que consultamos la viabilidad de aceptar dicha solicitud teniendo en cuenta el numeral 3.6.3.2.5”

La Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-Aerocivil ha realizado la revisión normativa, encontrando que el literal d) del numeral 3.6.3.2.6 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC 3), que trata sobre el procedimiento para la concesión de los permisos de operación para la presentación de servicios aéreos comerciales, indica:

“(1) El interesado deberá presentar la solicitud correspondiente, dirigida a la Oficina de Transporte Aéreo de la UAEAC radicándola a través de la ventanilla única del Grupo de Atención al Ciudadano y/o vía Web para los trámites automatizados, adjuntado los estudios y documentos que se indican en el numeral 3.6.3.2.5. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC).

En todo caso, **las solicitudes para el trámite de Audiencia Pública deberán presentarse como mínimo, un (1) mes calendario antes de la fecha fijada para la celebración de la misma, a menos que el Director de la UAEAC determine lo contrario**”. (negrilla y subrayado fuera de texto)

Por lo cual, teniendo en cuenta que a pesar de que ya se cumplió la primera condición del inciso transcrito, el vencimiento del mes calendario antes de la celebración de la audiencia pública, a realizarse el día 30 de agosto de 2017, queda incólume la facultad del Director General para decidir al respecto.



Adicionalmente, la relevancia del momento histórico que atraviesa la aviación colombiana y el proceso de transformación que se viene gestando, fortalece y determina nuestra misión como entidad para continuar trabajando por el acceso, capacidad y eficiencia de la navegación aérea, la seguridad operacional, la equidad, facilitación y desarrollo económico del transporte aéreo y el acceso al servicio, bajo la premisa de construir una aviación para la paz. Por lo cual, resulta vital ampliar la oferta en el país y facilitar el acceso al medio aéreo, revisando todas las propuestas o solicitudes sobre permisos, rutas y frecuencias, tanto a nivel nacional como internacional.

Lo anterior en línea con el momento coyuntural del sector aéreo, el cual ha presentado en el país un crecimiento sostenido, mostrando cifras como el transporte aéreo de treinta y cinco millones setecientos setenta y tres mil pasajeros en el año 2016, con un incremento del 3.2% en la movilización de pasajeros durante el primer semestre de 2017, representado en diecisiete millones seiscientos sesenta mil usuarios en total. Estas cifras, junto a las grandes inversiones en infraestructura aeroportuaria realizadas por el actual gobierno, brindan el escenario ideal para seguir impulsando la conectividad aérea.

Por último, la política aérea nacional en lo que refiere al acceso al mercado está liberalizada, medida que se complementa con la política de libertad tarifaria (Res. 904 de 2012), quedando desregulados los dos componentes básicos del mercado: precios y acceso. Así mismo la política aérea internacional, también esta flexibilizada, particularmente el acceso al mercado otorgándose derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire en la mayoría de los instrumentos bilaterales. Así las cosas, la apertura continua del mercado del transporte aéreo tiene un impacto globalmente positivo en el crecimiento del tráfico aéreo, el turismo y la economía en general.

Por los anteriores factores, este despacho considera viable admitir la solicitud presentada mediante ADI No. 2017067939 del día 25 de agosto de 2017 por Gran Colombia de Aviación S.A.S, para constituirse como empresa de transporte aéreo regular nacional e internacional de pasajeros y carga, recordando la importancia de dar continuidad al procedimiento de audiencia pública descrito en el numeral 3.6.3.2.6 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC 3).

Cordial saludo,

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Director General

Proyectó: Sonia Rodríguez/Contratista Dir. Gral.
Revisó: Alba Lucía García/ Asesora privada del Despacho